

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 19

LUNES 23 DE ENERO DE 1950

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CÓRDOBA  | Plas.     | FUERA DE CÓRDOBA    | Plas. |
|---|-----------|---------------------|-------|
| Trimestre. . . . .                                    | 18        | Trimestre. . . . .  | 21    |
| Seis meses. . . . .                                   | 30        | Seis meses. . . . . | 36    |
| Un año. . . . .                                       | 54        | Un año. . . . .     | 66    |
| Venta de número suelto del año corriente . . .        | 0'50 pts. |                     |       |
| Id. de id. id. del id. anterior. . . . .              | 1'00 >    |                     |       |
| Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .        | 1'50 >    |                     |       |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . | 2'00 >    |                     |       |

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1944 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular Núm. 280

Habiéndose presentado un nuevo foco de Glosopeda, en ganado porcino, de la finca denominada «La Garazo», del término municipal de Villaharta, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería y de acuerdo con el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Encontrándose los animales enfermos en la finca citada se declara ésta como Zona infecta; como Zona sospechosa las fincas colindantes y de inmunización todo el término municipal de Villaharta.

Se han adoptado medidas de aislamiento de enfermos y otras de enérgica desinfección, debiendo ponerse en práctica el tratamiento curativo a base de suero vacuna específica contra esta enfermedad y las comprendidas en los artículos 224 al 228 del Reglamento citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 18 de enero de 1950.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Circular núm. 271

En uso de las facultades que me confiere el artículo número 56 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas Receptoras, aprobado por Decreto de 5 de julio de 1933 y de acuerdo con la propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, he resuelto que a partir de la fecha de publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se proceda a la comprobación periódica correspondiente al año en curso, de las instalaciones eléctricas situadas en locales de pública concurrencia.

Dicha inspección, deberá ser solicitada dentro del plazo de un mes por instancia dirigida al Sr. Ingeniero

Jefe de la Delegación de Industria, por las personas o entidades usuarias de instalaciones situadas en esta provincia, definidas en la forma siguiente, por el artículo 37 del citado Reglamento, tal y como quedó redactado por Decreto de 26 de junio de 1936:

a) Las escuelas nocturnas, cinematógrafos, teatros y toda clase de salas de espectáculos o de baile, cualquiera que sea su capacidad.

b) Los cafés, restaurantes, hoteles, asociaciones, sociedades, casinos, estaciones de ferrocarril, establecimientos comerciales y toda clase de locales donde se reuna público, cuando su instalación eléctrica requiera contador de potencia igual o superior a 2.000 vatios, o, en caso de no haber contador, el régimen normal de dicha instalación, correspondiente a todos los receptores de funcionamiento simultáneo sea de 20 o más amperios por conductor activo.

A efectos de aplicación de esta Circular, no serán considerados como locales de pública concurrencia, las fábricas y talleres y las clínicas médicas.

La Delegación de Industrias, para la realización de los mencionados servicios aplicará los honorarios contenidos en la tarifa H del artículo 86 del vigente Reglamento de verificaciones Eléctricas (aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933), en sus dos escalonamientos de 30 y 65 pesetas, según se trate de instalaciones de potencia inferior o superior a los 4.000 vatios. Dichos honorarios irán incrementados por los gastos probables de desplazamiento y estancia, siendo obligación de los interesados, constituir en la Pagaduría de dicha Delegación, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo número 91 del citado Reglamento, un depósito previo por el importe aproximado de dichos honorarios y gastos, sin que en caso de que se juzgara oportuna la práctica de alguna inspección extraordinaria en lo que

resta de año se devenguen por ello, nuevos derechos.

Las comprobaciones, que al emparo de lo dispuesto en esta Circular se efectuen en escuelas nocturnas de carácter oficial no devengarán cantidad alguna en concepto de honorarios, abonándose solo los gastos de estancia y desplazamiento.

La Delegación de Industria de la provincia, podrá ordenar el cese del suministro de electricidad a aquellas instalaciones que, incluidas en los apartados a) y b) de esta Circular, no hayan sido objeto de solicitud del reconocimiento indicado, o bien a las que, como consecuencia del dictamen del personal técnico encargado de la inspección, resulte no reunir las condiciones de seguridad reglamentarias y puedan por tanto constituir un peligro.

Córdoba 17 de enero de 1950.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Delegación Provincial de Abastecimientos

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 223

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos en escrito fecha dos del actual, comunica a esta Delegación lo siguiente:

«La Orden de la Presidencia del Gobierno de 3-10-49, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 280 de 7-10-49, establece nuevos precios para el cacao en grano, facultando además a esta Comisaría General para establecer en relación con los mismos, los correspondientes a sus derivados. Teniendo en cuenta ésto y las variaciones experimentadas en los gastos generales y de fabricación desde que se publicaron los hasta hoy vigentes en el B. O. número 364 del año 1946, los que quedan establecidos son los siguientes para kg. neto excluidos arbitrios e impuestos:

Manteca de cacao envasada y embalada, 36'50 s/v origen.

Cacao en polvo a granel envasado, 10'00 al detall.

Cacao en polvo a granel envasado, 11'50 al público.

Cacao en polvo envasado en cajas de 1/4, 1/2, y 1 kg. 11'30 al detall.

Cacao en polvo envasado en cajas de 1/4, 1/2 y 1 kg. 12'80 al público.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 16 de enero de 1950.—El Gobernador Civil Presidente, José María Revuelta Prieto.—P. D., El Secretario Técnico, José Sanz.

## Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Núm. 254

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excm. Diputación Provincial en la sesión pública ordinaria celebrada el día 13 del corriente mes, que se publican en este BOLETIN OFICIAL de conformidad con lo que se determina en el apartado 10 del artículo 28 del reglamento de 2 de noviembre de 1925.

Sesión ordinaria del día 13

Bajo la Presidencia de don Enrique Salinas Anchelzga, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de un oficio de Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, que devuelve aprobado el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1950.

Aprobar un Decreto de la Presidencia, nombrando Arquitecto Provincial interino a don Carlos Sáenz Santamaría.

Elevar el premio de cobranza en período voluntario a los Recaudadores de Contribuciones.

Quedar enterada de la cantidad

con que esta Diputación ha de contribuir al sostenimiento de la Comisión de Ordenación Urbana de esta provincia, y que se habilite el oportuno crédito.

Quedar enterada del fallo aprobatorio dictado por el Tribunal de Cuentas, a las generales de la Corporación de los años 1941 y 1942.

Aprobar la corrida de escala propuesta por la Junta Calificadora con motivo del fallecimiento de un Funcionario de la Plantilla del Cuerpo Administrativo.

Aprobar provisionalmente los escalafones del personal que no ocupa cargos especiales en la Corporación.

Que por la Depositaria se observe el cumplimiento del apartado 1) del artículo 4.º de la ordenanza para la exacción del timbre provincial.

Aprobar un expediente de habilitación de créditos para las atenciones de los Huérfanos de la Guerra.

Aprobar la propuesta hecha de la Sección de Vías y obras provinciales para la inversión en el actual ejercicio de la cantidad de 3.000.000 de pesetas para la construcción de caminos vecinales.

Córdoba 16 de enero de 1950. — El Presidente, **Enrique Salinas**. — El Secretario, **Luis Córdoba**.

## Inspección Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 272

Se recuerda por la presente, antes de proceder a aplicar las sanciones correspondientes, la obligación que impone el artículo 5.º de la Orden de 21 de septiembre de 1944, de presentar antes del día 1.º de Marzo de cada año, en esta Inspección Provincial de Trabajo, la Memoria Resumen, por duplicado, de las actividades desarrolladas durante el año precedente por los Comités de Seguridad de todas las empresas afectadas.

Córdoba 19 de enero de 1950. — El Inspector Jefe Interino, **Daniel G. Funes**.

## Delegación de Industria

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 307

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Marcial Martínez González-Granda, en solicitud de autorización para instalar en Córdoba una industria de fabricación de contadores de agua y reparación de los mismos.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a don Marcial Martínez

González-Granda, la instalación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. La producción máxima que se autoriza es la de 4.500 contadores anuales, de acuerdo con los datos y características que figuran en el proyecto presentado.

Octava. Esta autorización se concede con carácter provisional, que se elevará a definitiva transcurridos dos años de la puesta en marcha, una vez que se haya demostrado ante la Dirección General de Industria, mediante pruebas en contadores que lleven un año como mínimo en servicio, la calidad y correcto funcionamiento que exige este clase de aparatos. La forma y clase de pruebas será señalada por dicha Dirección General.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Jefe, **Rafael Eraso**.

Sr. D. Marcial Martínez González-Granda.—CORDOBA.

### Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Cuatro mil quinientos contadores de agua como máximo

## Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 220

Don Rafael Muñoz Corredor, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que formados y aprobados los padrones de los arbitrios e impuestos municipales que a continuación se relacionan para el ejercicio de 1950, quedan expuestos

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días naturales, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y formularse contra los mismos las reclamaciones que se estimen oportunas.

Derechos municipales sobre concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos.

Id. sobre vigilancia de establecimientos y espectáculos.

Id. sobre inspección de motores e instalaciones análogas.

Id. sobre monda de pozos negros.

Id. sobre prestación de servicios de alcantarillado.

Id. sobre desagüe de canalones en la vía pública.

Id. sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Id. sobre rodaje y arrastre de vehículos por vías urbanas municipales.

Tránsito de animales por la vía pública.

Arbitrio sobre consumiciones en establecimientos públicos.

Asimismo se hace saber que, durante el segundo mes de cada trimestre natural y primeros diez días del mes siguiente pueden los contribuyentes satisfacer en periodo voluntario sus cuotas respectivas y que pasado dicho plazo sin haberlo efectuado incurrirán en los apremios reglamentarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad 14 de enero de 1950. — El Alcalde, **Rafael Muñoz**.

## VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 222

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa, hace saber:

Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 1 del actual, acordó prorrogar por todo el ejercicio de 1950, las Ordenanzas municipales que han regido en este Ayuntamiento, durante el trienio anterior y que son las siguientes:

Arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y perfumería a base de alcohol que se consuman en este término municipal.

Id. sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor.

Id. sobre cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento de la Contribución de Usos y Consumos Tarifa 5, relativa a consumiciones en Cafés, Bares, etc., Hoteles, Restaurantes, etc., venta al público de vinos, café, té, confitería, Cine, Toros, etc.

Id. sobre cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento del Impuesto de 5 céntimos en litro sobre los vinos, chacolí y sidras de todas clases.

Id. recargo sobre el consumo de Gas y Electricidad.

Id. recargo municipal sobre la Contribución Industrial y de Comercio.

Recargo municipal del 50 por 100 sobre la Contribución Territorial, Riqueza Urbana.

Id. sobre la Contribución del 3 por

100 del producto bruto de las explotaciones mineras.

Tasas de administración por los documentos que se expidan o de que entienda la Administración o la autoridad municipal a instancia de parte.

Derechos o tasas sobre publicación de bandos no oficiales.

Id. sobre inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche, etc.

Id. por el Servicio de Matadero.

Id. por el Servicio de Cementerio Municipal.

Id. sobre industrias callejeras y ambulantes.

Id. sobre ocupación de la vía pública con escombros.

Id. sobre mesas de los cafés, bares, botillerías y establecimientos análogos.

Id. sobre puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o de recreo en la vía pública y terrenos del común.

Id. sobre licencias para industrias en ambulancia y callejeras.

Id. por saca de arenas y de otros materiales de construcción de terrenos públicos del término municipal.

Id. sobre inspección, vigilancia y reconocimiento sanitario de cerdos.

Id. sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Id. sobre rodaje y arrastre por vías municipales con cualesquiera vehículos, excepto los de motor.

Arbitrios sobre solares sin edificar.

Id. sobre prestación personal y de transportes.

Compensación que se calcula percibir de la Hacienda por los suprimidos impuestos.

Arbitrio del 10 por 100 con fin no fiscal sobre las consumiciones en los establecimientos públicos, Cafés, Bares, Tabernas y Similares.

Derechos sobre desagüe en la vía pública o terrenos del común.

Id. id. por el servicio de Voz pública.

Id. id. sobre inspección y reconocimiento sanitario de productos alimenticios.

Arbitrio sobre solares sin edificar.

Dichas Ordenanzas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Duque, 11 de enero de 1950. — Firma ilegible.

## VILLAFRANCA

Núm. 244

Como Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba, hago saber:

Que figurando incluido en el alistamiento formado por este Municipio para el Reemplazo del año actual de 1950, los mozos que al final se seleccionan como comprendidos en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento de Reclutamiento vigente, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que concurren a los actos de rectificación del alistamiento, cierre

del mismo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días 29 de enero actual, 12 y 19 de febrero próximo, respectivamente, advirtiéndoles que de no verificarlo por sí ni por persona que legítimamente les represente, serán declarados prófugos parándoles el perjuicio consiguiente.

Villafranca de Córdoba a 16 de enero de 1950. — El Alcalde, Francisco Castro.

#### Mozos que se citan

Andrés Caballero Redondo, hijo de Antonio y de Francisca.

Antonio García Pérez, hijo de José y de Isabel.

Antonio Zamorano Muñoz, hijo de Antonio y de Manuela.

#### CABRA

Núm. 237

El Alcalde de esta ciudad, Presidente de la Agrupación Forzosa del Partido judicial.

Hago saber: Que aprobado por la Junta de Representantes de los Municipios que constituyen el Partido judicial, en sesión celebrada el día 30 de diciembre último, el Presupuesto especial formado para el ejercicio de 1950, con destino a las atenciones de la Administración de Justicia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que durante el mismo puedan presentarse contra dicho documento las reclamaciones que estimen oportunas los habitantes de este Partido, de conformidad todo ello con lo que previenen los artículos 227 al 229 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Cabra (Córdoba) a 14 de enero de 1950. — Luis Cabello. — Por mandado de S.S.ª: El Secretario, Rafael Moreno La Hoz.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 260

El Alcalde de la Ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que con esta fecha se recibe de la Jefatura de Catastro de Rústica de la provincia, un oficio del 14 del corriente que copiado literalmente dice así:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913 y para conocimiento del Ayuntamiento Junta Pericial y propietarios interesados, comunico a V. S. que por el Ilmo. Sr. Director General de propiedades y Contribución Territorial, ha sido aprobado con fecha 31 de diciembre de 1949, la Revisión del Catastro en este término municipal de Aguilar de la Frontera.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los propietarios interesados.

Aguilar de la Frontera 16 de enero de 1950. — Firma ilegible.

Núm. 261

El Alcalde de la Ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que los documentos correspondientes a la rectificación del Padrón General de habitantes de esta Ciudad y su término municipal, referida al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, conforme con lo dispuesto en el Reglamento sobre poblaciones y términos municipales de 2 de julio de 1924.

Aguilar de la Frontera 17 de enero de 1950. — Firma ilegible.

Núm. 212

El Alcalde de esta ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año de 1950, sin que se les haya podido notificar personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes para los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar los días 29 del actual, 12 de febrero y 19 de febrero y hora de las diez de su mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones y excensiones estimen pertinentes, advirtiéndoles que de no concurrir a este último acto del día 19 de febrero quedan apercibidos de que serán declarados prófugos y demás responsabilidades a que hubiera lugar.

Aguilar de la Frontera a 10 de enero de 1950. — El Alcalde, Firma ilegible.

#### Mozos que se citan

Alberca Carmona Francisco, hijo de Francisco y Carmen.

Alberca Carretero José de Juan y Carmen.

Alberca Toscano José, de José y Manuela.

Alhama Veredas Manuel, de Juan y Adela.

Arjona Espinosa Manuel, de Manuel y Gracia.

Cabanillas Cejas Francisco, de Baldomero y Rafaela.

Cabello Paniagua Manuel, de Antonio y Teresa.

Cabezas Palma Juan de Antonio, y Antigua.

Cabezas Ríos Rafael, de Manuel y Laura.

Carrasco Jiménez Pascual, de Manuel y Dolores.

Carrillo Lara Joaquín, de Miguel y Araceli.

Carrillo Varo Andrés, de Vicente y María Francisca.

Castro Arjona José, de Pedro y Dolores.

Castro Moriana Manuel, de Manuel y Francisca.

Clavería Luque Luis, de Joaquín y Elvira.

Córdoba Carretero Lorenzo, de Antonio y Asunción.

Crespo Pericet Juan, de Juan y Natividad.

Delgado Albalá Amador, de Francisco y Ana.

Delgado López Rafael, de Rafael y Concepción.

Expósito Gutiérrez Baldomero, de Baldomero y Amparo.

Fernández Varo Francisco, de Francisco y Dolores.

Flores León Manuel, de Francisco y Carmen.

Fuillera Fernández Francisco, de Antonio y Antonia.

Galisteo Castro Agustín, de Agustín y Dolores.

Gallardo Contreras Francisco, de Francisco y Dolores.

García Cosano Rafael, de Manuel y Dolores.

García García José, de Silverio y Teresa.

García Gómez Francisco, de Antonio y Antigua.

García Invernón Gregorio, de Gregorio y Enriqueta.

García Jiménez Bernardo, de Rafael y María Manuela.

García Jiménez Rafael, de Antonio y Manuela.

García Prieto Manuel, de Antonio y Ascención.

García Zurera José, de Miguel y María del Carmen.

Gómez Jiménez Rafael, de Francisco y Elena.

Jacinto García José, de Juan y Amparo.

Jiménez Calvo-Rubio José, de Manuel y Enriqueta.

Jiménez Castro Juan, de Andrés y Francisca.

Jiménez Martínez Alfredo Fernando, de Juan y Dolores.

Jiménez Martínez José, de Antonio y Rafaela.

Jiménez Romero Pedro, de Pedro y Dolores.

Jiménez Villar Manuel, de Manuel y Mercedes.

Lara Serrano José, de Pedro y María Carmen.

Linares Caracuel Manuel, de José y Andrea.

López Cano Francisco, de Rafael y Antonia.

López Palma Manuel, de Agustín y Teresa.

López Quintero José, de Francisco y Soledad.

López Yago Eduardo, de Francisco y Carmen.

Lucena Caballero Francisco, de Manuel y Carmen.

Lucena Romero Manuel, de Manuel y Carmen.

Luque Aguilar Antonio, de Antonio y Ascención.

Llamas Lora Manuel, de Rafael y Concepción.

Maestre Jiménez Francisco, de Manuel y Carmen.

Manjón Morales Francisco, de Francisco y Ana.

Márquez Ortiz José, de Joaquín y Carmen.

Martín Guerrero Juan, de Mariano y Carmen.

Miranda Urbano Manuel, de Rafael y Dolores.

Molina Alméida Francisco, de Juan y Manuela.

Moreno Ríos Rafael, de Manuel y Teresa.

Morillas Pérez Cristóbal, de Cristóbal y Carmen.

Murcia Córdoba Antonio, de José y Encarnación.

Navarro Varo Rafael, de Francisco y Teresa.

Núñez Lozano Francisco, de Francisco y Concepción.

Olmedo Expósito Francisco, de Francisco y Adela.

Ortiz Romero Manuel, de Gabriel y Soledad.

Palma Zurera Antonio, de Silvestre y Rosario.

Paniagua Luque Emilio, de Francisco y Dolores.

Pavón Jarabo Juan, de Francisco y Asunción.

Pavón Prieto Rafael, de Rafael y Mercedes.

Pedrajas Pérez José, de Rafael y Asunción.

Pérez Reina José, hijo natural de Antonio.

Ponferrada Valle Manuel, de José y Dolores.

Prieto Benjumez José, de Juan y Manuela.

Prieto Benjumea Rafael, de Juan y Manuela.

Priego Rey Francisco, de Francisco y Teresa.

Pulido Pérez Francisco, de Antonio y Araceli.

Rabadán Varo Manuel, de Antonio y Dolores.

Reina Arjona Antonio, de Francisco y Ana.

Rejano Palma José, de Pascual y Ascención.

Ríos Cosano Juan, de Juan y Antigua.

Rojas Paniagua Francisco, de José y Teresa.

Romero Carmona Francisco, de Rafael y María Jesús.

Romero Lucena Manuel, de Antonio y Concepción.

Rosa Palma Juan, de Francisco y Carmen.

Rossi López Diego, de Manuel y Concepción.

Rueda Pérez Enrique, de Francisco y Manuela.

Rueda Pérez José, de Francisco y Manuela.

Ruiz Albalá José, de Antonio y María Antonia.

Ruiz Rubio Rafael, de Antonio y Teresa.

Sánchez Aguilar Antonio, de Francisco y Ana.

Sánchez Luque Manuel, de Juan y Carmen.

Sierra Avila Vicente, de Vicente y Susana.

Sol Urbano Mateo, de Francisco y María Dolores.

Suárez Varo Juan, de Juan y Teresa.

Trujillo Valle Antonio, de Juan y Dolores.

Urbano Fuillera Antonio, de Antonio y Carmen.

Valle Pevón Benito, de José y Antonia.

Valle Pérez Rafael, de José y María.

Valle Postigo Francisco, de Manuel y Elena.

Valle Varo Manuel, de José y Carmen.

Varo Alberca Cristóbal, de Manuel y Carmen.

Varo Romero Jerónimo, de Andrés y Antonia.

Zurera Arjona Miguel, de Alonso y María Antonia.

Zurera Castro Antonio, de Francisco y Elvira.

Zurera Navarro Juan, de Juan y Teresa.

Zurera Palma José, de Antonio y Dolores.

Zurera Rubio Agustín, de Francisco e Irene.

Zurera Toro Luis, de Manuel y Antonia.

**CARCABUEY**

Núm. 214

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército correspondiente al año 1950, los mozos naturales de esta villa Antonio Aguilera Rico, hijo de José y Patrocinio; Juan Bonilla Luque, hijo de Antonio y Emilia; José Bonilla Malagón, hijo de Antonio y Encarnación; Manuel Canezulo Luque, hijo de Rafael y María Purificación; Juan de Dios Carrillo Roldán, hijo de Pedro y Virtudes; Juan Castro Sánchez, hijo de Carlos y Patrocinio; Juan de Dios Fernández Trujillo, hijo de Francisco y María Rosario; Gregorio López Jiménez, hijo de José y Engracia; Francisco López Montes, hijo de Juan y de Elena; Victoriano Luque Sánchez, hijo de Pedro y Rosario; Juan Medina Chumillas, hijo de Pedro y Filomena; José Montes Sánchez, hijo de Rafael y Encarnación; Manuel Rico Baena, hijo de Juan Antonio y Francisca; Ignacio Rodríguez Sánchez, hijo de Ignacio y Dominga, los cuales se desconoce su actual paradero, por el presente se les cita, por si tienen a bien hacer alguna reclamación, para los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo de este y para la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento de mi presidencia en los días 29 del actual y 12 y 19 del próximo mes de febrero, respectivamente, quedando apercibidos que de no comparecer, bien personalmente o por medio de otra persona que les represente, al acto de la clasificación y declaración de soldados, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, según lo que preceptúa el Reglamento provisional para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Carcabuey 14 de enero de 1950.  
—Francisco Pérez.

**BUJALANCE**

Núm. 236

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos nacidos en este término, en el año 1929, que al final se expresan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento, para el Reemplazo de 1950, se les cita por Bandos y Pregones, para los actos de rectificación de dicho alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente en esta Casa Consistorial, los días 29 del actual y 12 y 19 de febrero próximo, a las nueve horas; advirtiéndoles que de no concurrir por sí, o por persona que legalmente les representen, serán declarados prófugos, con el perjuicio consiguiente.

Bujalance 16 de enero de 1950.—  
El Alcalde J. Ibáñez.

Mozos que se citan

Pedro Alharilla Morales, hijo de Alfonso y Soledad.

Juan Arrabal Martínez, de Ricardo y Ana.

Salvador Baeza Caravaca, de Francisco y Encarnación.

Vicente Bueno Camacho, de Guersindo y Melchora.

Pedro Campos Montilla, de Manuel y Carmen.

Antonio Cano Jurado, de Francisco y María.

Francisco Carrasco Solís, de Antonio y Francisca.

Andrés Castellano Martínez, de Francisco y Ana.

Antonio Castillejo Vacas, de Juan y Juana.

Ovidio de la Cruz Girón, de Pablo y María.

Salvador Chocero Cespedosa, de Antonio y Teresa.

Antonio Franco Cabanillas, de Francisco y María.

Juan Gallardo Cantador, de Juan y Rafaela.

Diego García Castro, de Juan y Dolores.

Manuel García Castro, de Gabriel e Isabel.

Antonio García Girón, de Manuel y Concepción.

Juan Gutiérrez Valera, de Cristóbal y Teresa.

Alfonso Herencia Baulista, de Juan y Polonia.

Andrés López Castellano, de José y Juana.

José Lorente Bolívar, de Francisco y Josefa.

Juan Mellado Vargas, de Gabriel y Concepción.

Manuel y Antonio Otero López, de Miguel y Natividad.

Juan Palacios Flores, de Francisco y Juana.

Antonio Pérez López, de Justo y Carmen.

Juan Piedras López, de Pedro y María Josefa.

Rafael Porcel Valera, de Antonio y Teresa.

Manuel Reyes Olaya, de Antonio y de Ana.

Antonio Reyes Navarro, de Juan y Francisca.

Manuel Romero Llorente, de Miguel y Concepción.

Miguel Ruiz Villena, de Antonio y Francisca.

Salvador Sáenz Ruiz, de Francisco y Suplicia, y

Antonio Solano Serrano, de José y Rosa.

**CORDOBA**

Núm. 287

Resuelto por la Comisión municipal Permanente de mi Presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, la celebración del oportuno concurso para contratar por este medio la instalación del alumbrado extraordinario en la inmediata Feria de Nuestra Señora de la Salud, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que transcurrido aludido plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con cuanto determina el artículo veintiseis del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado por R. D. de 2 de julio de 1924.

Córdoba 19 de enero de 1950.—  
El Alcalde, Alfonso Cruz-Conde.

**JUZGADOS****MONTILLA**

Núm. 4.235

Don Diego Egea Martínez de Hurtado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Montilla.

Hago saber: Que en este Juzgado por don Antonio Ramos Asencio, mayor de edad, casado, con doña Julia Egulaz Santaella, y vecino de Baena, se ha promovido expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo hipotecario respecto de la siguiente

**FINCA:**

«Pedazo de olivar viejo que forma parte del llamado «Magdaleno y el Tejón de Peluca», término de Montilla, compuesto de veinte y ocho fanegas y cuatro y medio celemines de tierra, equivalentes a diez y siete hectáreas, treinta y seis áreas y noventa y una centiáreas, olivos viejos, algunos nuevos, varios árboles frutales y álamos blancos y negros, lindando a Norte con el lagar de «Jorgillo» de don Pedro Ruiz, vecino de Baena y tierras de Luis Ordóñez, vecino de Nueva Carteya, por el Levante el término de Castro del Río y vereda del Macho, Sur la misma vereda y Oeste tierras de don Pedro Ruiz y don Luis Ordóñez; forma parte de la hacienda denominada «Magdaleno», Mangarrus y Manchón de Rofrío, sito en términos de Montilla y Castro del Río, siendo esta parte descrita la que radica en término de Montilla. Se encuentra catastrada a nombre de don Ramón Chaparro y Fernández Huidobro y hermanos, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Montilla en la siguiente forma:

Una participación de 3/24 avas partes proindivisas a nombre de doña Josefa Chaparro Fernández, inscripción de fecha nueve de agosto de mil ochocientos ochenta: Otra igual participación a nombre cada una de doña Rafaela y don Ramón Chaparro y Fernández Huidobro, inscripciones de fechas nueve y diez de agosto de mil ochocientos ochenta.

2/24 avas partes a nombre de doña Josefa, doña Rafaela y don Ramón Chaparro Fernández Huidobro, de fecha catorce de agosto de mil ochocientos noventa y dos: 5/24 avas partes a doña Carmen Cabanás Priego: noventa y tres centésimas partes de 2/25 avas partes a nombre de doña Pilar Chaparro Cabanás, 1/24 avas partes indivisa a nombre de doña Carmen Chaparro Cabanás, de fecha cuatro de octubre, inscripción de fecha cuatro de marzo de mil novecientos catorce.

Y las 2/24 avas partes indivisas restantes se encuentran inscritas a nombre de doña Josefa y doña Rafaela Chaparro Fernández Huidobro, inscripción de fecha ocho de marzo digo mayo de mil novecien-

tos diez y siete, mediante adjudicación condicionada a un fideicomiso de residuo en favor de doña Carmen, doña Pilar y doña Natividad Chaparro Cabanás y doña Catalina y doña María Blanco Sancha, inscripciones de fecha diez y seis de abril de mil novecientos diez y nueve.

Dicha finca corresponde al solicitante por compra hecha a doña Josefa, doña Rafaela y don Ramón Chaparro Fernández Huidobro, doña Carmen, doña Pilar y doña Natividad Chaparro Cabanás, mediante escrituras de veinte y nueve de marzo de mil novecientos veinte y ocho, ante el Notario que fué de Córdoba don Joaquín Villalonga y Munar.

En su consecuencia, y desconociéndose el actual domicilio y paradero de los titulares registrales y en el catastro y también de las personas de quienes el solicitante adquirió el predio descrito, así como si existe o han fallecido, quienes sean sus herederos y el paradero de estos, de conformidad con lo que previene la regla tercera del artículo doscientos uno de la Ley Hipotecaria, se cita a todos para que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga; asimismo se convoca por medio del presente, a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la reanudación del tracto hipotecario que se solicita y la consiguiente cancelación e inscripción solicitada para que comparezcan en igual término e idéntica finalidad.

Dado en Montilla a diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Diego Egea.—El Secretario judicial Licenciado, José Rabadán.

**SUECA**

Núm. 148

Manuel Cano Dávila, de 23 años de edad, (á) Parrita, hijo de Faustino y de Carmen, natural de Pueblonuevo del Terrible, y vecino de Alcira, San Miguel, 15, domiciliado últimamente en Alcira, hoy en paradero desconocido, procesado por este Juzgado en virtud del sumario número 17 de 1948, sobre robo, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión decretada en el referido sumario, y responder de los cargos que le resultan en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sueca, 10 de enero de 1950.—El Secretario interino, Firma ilegible.—V.º B.º; El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA